

INFORME DE ACTIVIDADES EN COMISIONES OFICIALES

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

DEPENDENCIA / ENTIDAD CLAVE: FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL QUINTANA ROO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COMISIONADO CLAVE: DIRECCION JURÍDICA  
CLAVE Y NOMBRE DE LA COMISIÓN: 03  
NOMBRE DEL COMISIONADO: JOSÉ HUMBERTO ARAUJO RIVERA RFC: AARH770825Q65  
PUESTO: DIRECTOR DE JURIDICO Y ENLACE No. DE EMPLEADO: 0787 NIVEL: 300  
CONCEPTO DE LA COMISIÓN: AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE PFC.QRU.B.3/001209-2020 VS CFE SUMINISTROS DE  
LUGAR Y FECHA DE LA COMISIÓN: CIUDAD DE CANCUN , QUINTANA ROO 5 DE MARZO 2021

**OBJETIVOS DE LA COMISIÓN**

ASISTIR A LA AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE PFC.QRU.B.3/001209-2020 VS CFE SUMINISTROS DE SERVICIOS  
BÁSICOS

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS CON INFORMACIÓN TÉCNICA

**RESULTADOS OBTENIDOS**

SE LOGRO REDUCIR EL MONTO ORIGINAL DE LA DEUDA

**CONTRIBUCIONES**

SE OTORGA UN PLAZO PARA EL PAGO DEL RECIBO MOTIVO DE LA QUEJA HASTA EL DÍA 31 DE MARZO 2021

**CONCLUSIONES**

CFE ACEPTO QUE NO HUBO CERTEZA EN SU MÉTODO DE COBRO

COMISIONADO

  
LIC. JOSÉ HUMBERTO ARAUJO RIVERA



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor

Oficina de Defensa del Consumidor  
Zona Caribe Mexicano (Quintana Roo)

Expediente: PFC.QUR.B.3/001209-2020

Asunto: FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE  
COZUMEL, Q.ROO  
VS  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

En la Ciudad de **Cancún, Quintana Roo**, siendo las **14:00** horas del día **viernes, 05** del mes de **marzo** del año **2021**, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación prevista por los artículos **24, fracciones I, II, III, XVI y XXVII, 111 y 114** de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ante el Licenciado **MARCOS CASTILLO LÓPEZ**, Director de Zona Caribe Mexicano, asistido por el C. Conciliador Rosalba García González, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 fracción VII y VIII, 4 último párrafo, 12, 13 fracción I, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV, XX, XXII, XXIII, XXXVI y XLIII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, así como los transitorios primero, segundo párrafo segundo, cuarto, quinto y octavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, en los artículos 1, 2 fracción I y IV, 3, 4 fracción XXIX, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 6 fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2019, así como los artículos transitorios primero, segundo párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, y quien hace constar que: -----

Comparece la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS por conducto de SALIMAR GUADALUPE DEL RIO ALONSO, en su carácter de Representante Legal, quien se identifica con Pasaporte número G08042813 expedida a su favor por Secretaría de Relaciones Exteriores y quien acredita su personalidad en términos de poder notarial ESCRITURA PÚBLICA 43,932 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MEXICO, LCDO. VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, documentos que se tuvieron a la vista, devolviéndose en este acto al interesado por así solicitarlo, glosándose copia de los mismos a los autos para los efectos legales conducentes. -----

Comparece la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO representada por conducto de JOSE HUMBERTO ARAUJO RIVERA, en su carácter de Apoderado General, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y quien se encuentra debidamente identificado y acreditado en autos. -----

Abierta que fue la audiencia y encontrándose acreditada la personalidad de las partes y el vínculo contractual que las une el C. conciliador actuante expone en resumen la reclamación del consumidor y el informe del proveedor y habiendo señalado los elementos comunes y los puntos de controversia los exhorta para llegar a un arreglo al tiempo de presentar opciones de solución, por lo que se procede a conceder el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga. -----

Concedido el uso de la palabra a la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS manifiesta que: Se considerara refacturación del adeudo motivo de la queja en base a consumo promedio del nuevo medidor del cual el importe es de \$11,000 pesos del monto materia de queja de \$40,471, otorgando un plazo máximo de pago el día 31 de marzo de 2021 para el pago de esta cantidad y los recibos que se adeudan posteriores. -----

Concedido el uso de la palabra a la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO manifiesta que: Acepto los términos de la propuesta ofrecida por la comisión de realizar el pago de \$11,000 pesos del recibo materia de queja, y del plazo otorgado para el pago. -----

Ambas partes manifestamos nuestra voluntad de dirimir la presente controversia, mediante la celebración de un convenio que se registrará al tenor de las siguientes: -----

-----CLAUSTRAS-----

PRIMERA: Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, así como la relación contractual que dio origen a la presente queja.

SEGUNDA: La parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS por conducto SALIMAR GUADALUPE DEL RIO ALONSO, en su carácter de Representante Legal se compromete y obliga a: Refacturar el adeudo motivo de la presente queja en base al consumo promedio, **quedando una cantidad a pagar por parte del consumidor de \$11,000 pesos**, debiendo la parte consumidora realizar este pago y el de las dos facturas posteriores vencidas en un plazo no mayor al 31 de marzo de 2021.

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Humberto Pinos



PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor

Oficina de Defensa del Consumidor  
Zona Caribe Mexicano (Quintana Roo)

Expediente: PFC.QUR.B.3/001209-2020

Asunto: FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO VS CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

TERCERA.- La parte consumidora manifiesta estar de acuerdo con las obligación(es) que contrae la parte proveedora.

CUARTA.- Las partes convienen que será la parte Consumidora y proveedora, quien(es) manifieste(n) a esta Institución el cumplimiento del convenio vía Audiencia en fecha 05 del mes MARZO del año 2021.

QUINTA.- Ambas partes solicitamos que el convenio celebrado sea aprobado en todas y cada una de sus cláusulas, por no ser contrarias a la moral, al derecho o a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que adquiera fuerza de cosa juzgada y traiga aparejada ejecución.

**ACUERDO:** Comparece la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO representada por conducto de JOSE HUMBERTO ARAUJO RIVERA, en su carácter de Apoderado General, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y quien se encuentra debidamente identificado y acreditado en autos. Por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte consumidora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 05 de marzo de 2021 al que recayó el folio de registro 2407 para los efectos legales conducentes y del cual se corre traslado en copia a la parte proveedora y a través del cual acredita las lecturas tomadas al equipo de medición que fuera retirado y el actual.

Téngase por presentada a la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS por conducto de SALIMAR GUADALUPE DEL RIO ALONSO, en su carácter de Representante Legal, por reconocida y acreditada la personalidad con la que se ostenta, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Téngase por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte proveedora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 11 de febrero de 2021, al cual recayó el folio de registro 1340, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual desahoga los requerimientos formulados a través de acuerdo de fecha 08 de febrero de 2021, por lo que se tienen por desahogados, y es procedente dejar sin efecto los apercibimientos relativos a su rendición.

Téngase por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte proveedora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 16 de febrero de 2021, al cual recayó el folio de registro 1543, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual desahoga los requerimientos formulados a través de acuerdo de fecha 09 de febrero de 2021, por lo que se tienen por desahogados, y es procedente dejar sin efecto los apercibimientos relativos a su rendición.

Téngase por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte proveedora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 22 de febrero de 2021, al cual recayó el folio de registro 1954, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual desahoga los requerimientos formulados a través de acuerdo de fecha 09 de febrero de 2021, por lo que se tienen por desahogados, y es procedente dejar sin efecto los apercibimientos relativos a su rendición.

Por celebrado el presente convenio entre los comparecientes, mismo que por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a la Ley Federal de Protección al Consumidor, se APRUEBA, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 115 párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; por obligadas las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de sentencia ejecutoriada elevada a la categoría de cosa juzgada. Ahora, del contenido de las obligaciones contraídas entre las partes y de sus manifestaciones, se desprende que en éste acto se ha dado cumplimiento total al citado convenio, en consecuencia, al quedar satisfecha la reclamación del consumidor, se turna el presente expediente al archivo de esta institución como asunto concluido, con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, quedando ambas partes notificadas del acuerdo que antecede, cerrando la presente a las 15 : 00 horas, del día en que se actúa.

Razón: Leída que fue la presente por el(los) compareciente(s) quien(es) la ratifica(n) firmando al margen para su debida constancia y legal notificación.

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Handwritten notes: "Humberto Rivera" and a signature.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor

Oficina de Defensa del Consumidor  
Zona Caribe Mexicano (Quintana Roo)

Expediente: PFC.QUR.B.3/001209-2020

Asunto: FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE  
COZUMEL, Q.ROO  
VS  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

Así lo acordó y firma el Licenciado **MARCOS CASTILLO LÓPEZ**, Director de Zona Caribe Mexicano, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 fracción VII y VIII, 4 último párrafo, 12, 13 fracción I, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV, XX, XXII, XXIII, XXXVI y XLIII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, así como los transitorias primero, segundo párrafo segundo, cuarto, quinto y octavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, en los artículos 1, 2 fracción I y IV, 3, 4 fracción XXIX, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 6 fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2019, así como los artículos transitorios primero, segundo párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, y asistido por la Licenciada **Rosalba García González**, Conciliadora Personal, con quien actúa.

*Marcos Castillo López*

*Rosalba García González*

*Suarez*

Asunto:

FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO VS CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

TERCERA.- La parte consumidora manifiesta estar de acuerdo con las obligación(es) que contrae la parte proveedora, quien(es) manifieste(n) a esta Institución el cumplimiento del convenio vía Audiencia en fecha 05 del mes MARZO del año 2021.  
CUARTA.- Las partes convienen que el convenio celebrado sea aprobado en todas y cada una de sus cláusulas, por no ser contrarias a la moral, al derecho o a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que adquiera fuerza de cosa juzgada y traiga aparejada ejecución.

**ACUERDO:** Comparece la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO representada por conducto de JOSE HUMBERTO ARAUJO RIVERA, en su carácter de Apoderado General, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y quien se encuentra debidamente identificado y acreditado en autos. Por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte consumidora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 05 de marzo de 2021 al que recayó el folio de registro 2407 para los efectos legales conducentes y del cual se corre traslado en copia a la parte proveedora y a través del cual acredita las lecturas tomadas al equipo de medición que fuera retirado y el actual.

Téngase por presentada a la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS por conducto de SALIMAR GUADALUPE DEL RIO ALONSO, en su carácter de Representante Legal, por reconocida y acreditada la personalidad con la que se ostenta, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Téngase por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte proveedora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 11 de febrero de 2021, al cual recayó el folio de registro 1340, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual desahoga los requerimientos formulados a través de acuerdo de fecha 08 de febrero de 2021, por lo que se tienen por desahogados, y es procedente dejar sin efecto los apercibimientos relativos a su rendición.

Téngase por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte proveedora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 16 de febrero de 2021, al cual recayó el folio de registro 1543, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual desahoga los requerimientos formulados a través de acuerdo de fecha 09 de febrero de 2021, por lo que se tienen por desahogados, y es procedente dejar sin efecto los apercibimientos relativos a su rendición.

Téngase por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte proveedora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 22 de febrero de 2021, al cual recayó el folio de registro 1954, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el cual desahoga los requerimientos formulados a través de acuerdo de fecha 09 de febrero de 2021, por lo que se tienen por desahogados, y es procedente dejar sin efecto los apercibimientos relativos a su rendición.

celebrado el presente convenio entre los comparecientes, mismo que por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a la Ley Federal de Protección al Consumidor, se APRUEBA, conforme lo establecido por los artículos 110 y 115 párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; por lo que todas las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de sentencia firme, en consecuencia, se desprende que en éste acto se ha dado cumplimiento total al convenio, en consecuencia, al quedar satisfecha la reclamación del consumidor, se turna el presente expediente al archivo de esta institución como asunto concluido, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, quedando ambas partes notificadas del presente acto que antecede, cerrando la presente a las 15 : 00 horas, del día en que se actúa.

Se actúa en fe y legal constancia y legal notificación, a las 15 : 00 horas, del día en que se actúa, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 05 días del mes de febrero del año 2021.

Los Personales





PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor

Oficina de Defensa del Consumidor  
Zona Caribe Mexicano (Quintana Roo)

Expediente: PFC.QUR.B.3/001209-2020

Asunto:

FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO  
VS  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

En la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 14:00 horas del día viernes, 05 del mes de marzo del año 2021, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación prevista por los artículos 24, fracciones I, II, III, XVI y XXVII, 111 y 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ante el Licenciado MARCOS CASTILLO LÓPEZ, Director de Zona Caribe Mexicano, asistido por el C. Conciliador Rosalba García González, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 fracción VII y VIII, 4 último párrafo, 12, 13 fracción I, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV, XX, XXII, XXIII, XXXVI y XLIII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, así como los transitorios primero, segundo párrafo segundo, cuarto, quinto y octavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, en los artículos 1, 2 fracción I y IV, 3, 4 fracción XXIX, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 6 fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2019, así como los artículos transitorios primero, segundo párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, y quien hace constar que:

Comparece la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS por conducto de SALIMAR GUADALUPE DEL RIO ALONSO, en su carácter de Representante Legal, quien se identifica con Pasaporte número G08042813 expedida a su favor por Secretaría de Relaciones Exteriores y quien acredita su personalidad en términos de poder notarial ESCRITURA PÚBLICA 43,932 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MEXICO, LCDO. VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, documentos que se tuvieron a la vista, devolviéndose en este acto al interesado por así solicitarlo, glosándose copia de los mismos a los autos para los efectos legales conducentes.

Comparece la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO representada por conducto de JOSE HUMBERTO ARAUJO RIVERA, en su carácter de Apoderado General, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y quien se encuentra debidamente identificado y acreditado en autos.

Abierta que fue la audiencia y encontrándose acreditada la personalidad de las partes y el vínculo contractual que las une el C. conciliador actuante expone en resumen la reclamación del consumidor y el informe del proveedor y habiendo señalado los elementos comunes y los puntos de controversia los exhorta para llegar a un arreglo al tiempo de presentar opciones de solución, por lo que se procede a conceder el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Concedido el uso de la palabra a la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS manifiesta que: Se considerará refacturación del adeudo motivo de la queja en base a consumo promedio del nuevo medidor del cual el importe es de \$11,000 pesos del monto materia de queja de \$40,471, otorgando un plazo máximo de pago el día 31 de marzo de 2021 para el pago de esta cantidad y los recibos que se adeudan posteriores.

Concedido el uso de la palabra a la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO manifiesta que: Acepto los términos de la propuesta ofrecida por la comisión de realizar el pago de \$11,000 pesos del recibo materia de queja, y del plazo otorgado para el pago.

Ambas partes manifestamos nuestra voluntad de dirimir la presente controversia, mediante la celebración de un convenio que se registrará al tenor de las siguientes:

CLAUSTRAS

- PRIMERA: Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, así como la relación contractual que dio origen a la presente queja.
- SEGUNDA: La parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS por conducto SALIMAR GUADALUPE DEL RIO ALONSO, en su carácter de Representante Legal se compromete y obliga a: Refacturar el adeudo motivo de la presente queja en base al consumo promedio, quedando una cantidad a pagar por parte del consumidor de \$11,000 pesos, debiendo la parte consumidora realizar este pago y el de las dos facturas posteriores vencidas en un plazo no mayor al 31 de marzo de 2021.
- Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Oficina de Defensa del Consumidor  
Zona Caribe Mexicano (Quintana Roo)

Expediente: PFC.QUR.B.3/001209-2020

Asunto: FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE  
COZUMEL, Q.ROO  
VS  
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

Así, lo acordó y firma el Licenciado **MARCOS CASTILLO LÓPEZ**, Director de Zona Caribe Mexicano, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 fracción VII y VIII, 4 último párrafo, 12, 13 fracción I, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV, XX, XXII, XXIII, XXXVI y XLIII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, así como los transitorios primero, segundo párrafo segundo, cuarto, quinto y octavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, en los artículos 1, 2 fracción I y IV, 3, 4 fracción XXIX, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 6 fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2019, así como los artículos transitorios primero, segundo párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, y asistido por la Licenciada **Rosalba García González**, Conciliadora Personal, con quien actúa.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*